

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Jesús David Padilla Padilla, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 1896841. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil extracontractual -
Demandante:	Luis Guillermo Parra Quintero
Demandado:	La Previsora S.A Compañía de Seguros y otros
Radicado:	050013103021-2022-00342-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Informar el nombre del representante legal de La Previsora S.A Compañía de Seguros y de Transportes Urimar S.A.S, de modo que coincidan con la documentación que para acreditar dichas calidades se aporten y adicionalmente, se suministrará su número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibidem.
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora vigente, según lo consagrado en los artículos 84 y 85 ibidem, teniendo en cuenta que el documento allegado como anexo a la demanda corresponde a un certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio, el cual no cumple los fines de certificar la existencia y representación, por tratarse de una entidad sometida a vigilancia y control de la Superfinanciera.
3. Adicionar los hechos de la demanda en todo lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a esta demanda.

De otro lado, se reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, con Cédula N° 1.064.989.043 y TP 211.798 del C.S de la J., para actuar en los términos del poder conferido, advirtiéndole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del canal digital jp.notificacionesjududiciales@gmail.com que como suyo informó en la demanda.

Finalmente, como las actuaciones se están surtiendo de manera digital, no se admitirá ningún dependiente, por cuanto las partes y los apoderados pueden acceder por este medio a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso, e incluso descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 152 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 29 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria